



SECRETARIA. Montería, Octubre 25 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL SUMARIO** de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Octubre Veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez que no se acompañó conciliación previa, requisito indispensable de procedibilidad en esta clase de procesos, de conformidad con la Ley 640 de 2001, las medidas cautelares solicitadas de regulación de visitas de carácter provisional, no se accede a ellas, no se indica la dirección de residencia de los menores **JHON ARLEY SALGADO MONTIEL** y **JULIA VISLEY SALGADO MONTIEL**, indispensable para regular la visita social y entrevista a fin de evaluar lo solicitado, a tomar la decisión como medida provisional.

Así mismo, el poder no proviene de los correos o a través de mensaje de datos del poderdante, y no se indicó en él la dirección electrónica del apoderado, tal como lo indica el Inciso 2 del Art. 5 del mencionado Decreto que enuncia *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*. Deberá dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, *“Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”* Y en consecuencia los memoriales que envíe, para este proceso, deben provenir de dicho correo registrado.

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **ARLEY SALGADO REYES**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,



MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 - 2021 – 00338 - 00, hoy 25 de Octubre 2021.-